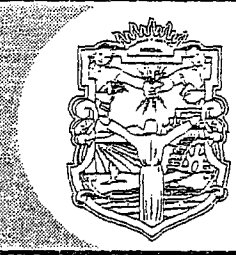


Periódico Oficial

del Estado de Baja California



Eugenio Elorduy Walther
Gobernador del Estado
José María Vaidéz Morales
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXIII Mexicali, Baja California, 27 de enero de 2006. No. 4

Indice

SECCION I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO de REFORMA AL DECRETO DE CREACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA mediante el cual la COMISION DE SERVICIOS DEL AGUA DEL ESTADO, se Integra Administrativamente y Operacionalmente a la Comisión Estatal del Agua..... 3

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PUBLICA REGIONAL No. 008, para la ADQUISICION DE PAPEL ACTUACION PARA LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 8

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

COPLADE

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2006..... 9

CECYTE

PRESUPUESTO INICIAL AUTORIZADO 2006 POR PROGRAMAS..... 12

INMOBILIARIA DEL ESTADO DE B.C.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006..... 15

C.E.S.P.TECATE

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006..... 21

PROMOTORA MEXICALI

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006..... 25

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de julio de 1991, se creó la Comisión de Servicios de Agua del Estado de Baja California, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que ha sido objeto de diversas reformas con la finalidad de ajustarlo y adecuarlo a las necesidades, prioridades y disposiciones legales vigentes en el Estado.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, del Decreto de Creación de la Comisión de Servicios de Agua del Estado de Baja California, dicha entidad tiene por objeto la administración, operación y mantenimiento de los acueductos intermunicipales e instalaciones complementarias que se encargan de la conducción y distribución del agua en bloque para el abastecimiento de las comunidades, así como la concertación y coordinación necesarias para tales efectos. Asimismo, se encarga de la conducción y destino final del agua en bloque que resulta del proceso de tratamiento de aguas negras, en las plantas situadas en la circunscripción territorial del Estado; y asesora, auxilia, presta servicios de apoyo y asistencia técnica en el ámbito de sus facultades, a los organismos operadores de agua del Estado.

TERCERO.- Que a la fecha la Comisión de Servicios de Agua del Estado, ha venido ejerciendo facultades operativas, entre las cuales destaca la operación del Acueducto Río Colorado-Tijuana, así como el Acueducto la Misión-Ensenada.

CUARTO.- Que mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de marzo de 1999, se creó la Comisión Estatal del Agua de Baja California como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

QUINTO.- Que la Comisión Estatal del Agua de Baja California ejerce facultades normativas respecto de la planeación y coordinación de acciones y proyectos de obras relacionadas con la conducción y distribución de agua en bloque, a través de sistemas de acueductos para el abastecimiento de las poblaciones del Estado.

SEXTO.- Que el artículo 8, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado, establece que cuando alguna entidad paraestatal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas propondrá al Ejecutivo del Estado la enajenación de la parte social, fusión o extinción de dicha entidad, según sea el caso, debiendo cuidarse en dichos supuestos, la adecuada protección de los intereses del público, del capital social y los derechos laborales de los empleados de la entidad paraestatal.

SÉPTIMO.- Que en ese sentido, es fundamental generar una política estatal en la conducción del agua en bloque a través del sistema de acueductos intermunicipales, así como los de ámbito municipal, debiendo coordinarse por un solo ente, en este caso, la Comisión Estatal del Agua de Baja California, con el objeto de



que sea este último órgano el encargado de la organización y ejecución de la política de agua en bloque en el Estado.

OCTAVO.- Que ante esta situación, se considera necesaria la integración administrativa y operacional de la Comisión de Servicios de Agua del Estado a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, propiciando con ello la eficiencia administrativa, ejecutiva, presupuestal y operacional del sistema de conducción y distribución de agua en bloque del Estado.

NOVENO.- Que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su carácter de Coordinador de Sector, emitió dictamen favorable respecto a la fusión de la Comisión de Servicios de Agua del Estado a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Que la fusión de la Comisión de Servicios de Agua del Estado a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, fue aprobada por los Órganos de Gobierno de la Comisión de Servicios de Agua del Estado, así como de la Comisión Estatal del Agua de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO.- Que lo anteriormente expuesto, resulta congruente con los objetivos y líneas estratégicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, dentro de los cuales se encuentra, promover acciones de modernización e innovación en las entidades del sector paraestatal con el objeto de mejorar la eficiencia administrativa y ampliar la cobertura de sus acciones en beneficio de la población; impulsar la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de promover innovaciones en materia de servicios; así como desarrollar un gobierno integrado, que optimice el uso de los recursos a través de una administración estratégica y eficiente; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 2, 4 y 12, del Decreto por el cual se constituye la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal del Agua de Baja California, mismo que tendrá por objeto planear y coordinar las acciones pertinentes para que la población cuente con infraestructura hidráulica suficiente, así como normar, organizar y ejecutar la política de agua en bloque en el Estado, satisfaciendo con ello, la demanda de servicios de agua a través de soluciones sustentables.

Artículo 2.-

I.- Desarrollar y coordinar los proyectos de obras relacionados con la conducción y distribución de agua en bloque a través de los sistemas de acueductos para el abastecimiento de las poblaciones del Estado;

II.- a la IV.-

V.- Tramitar y gestionar ante las autoridades federales competentes las concesiones, asignaciones, derechos o permisos de explotación, extracción, uso y reuso de agua, así como las prórrogas y modificaciones a las mismas, con el objeto de dotar de agua a los centros de población del Estado;

VI.- a la XVI.-

XVII.- Operar y proporcionar el servicio de conducción y distribución de agua en bloque a través de los sistemas de acueductos estatales, propiciando la concertación y coordinación de acciones necesarias para tales efectos;

XVIII.- Administrar, operar y mantener los acueductos intermunicipales e instalaciones complementarias que se encarguen de la conducción y distribución de agua en bloque para el abastecimiento de las comunidades del Estado, así como concertar y coordinar las acciones necesarias para tales efectos;

XIX.- Supervisar la conducción y destino final de agua en bloque que resulte del proceso de tratamiento de aguas negras, en las plantas situadas en la circunscripción territorial del Estado;

XX.- Funcionar como organismo consultivo cuando así lo requiera el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XXI.- Ejecutar las obras que contemplen sus programas ya sea en forma directa, o a través de terceros, mediante los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de la obra correspondiente;

XXII.- Delegar las funciones de elaboración de proyectos y ejecución de obras en otros organismos públicos que dispongan de los recursos administrativos y técnicos que la obra demande, así como en particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII.- Tramitar y gestionar ante las autoridades federales competentes, la obtención de los derechos de descarga e infiltración de aguas residuales que se consideren necesarios;

XXIV.- Tramitar y gestionar ante las autoridades federales competentes, la obtención de los permisos necesarios para realizar y, en su caso, operar cualquier obra de infraestructura que se requiera para la explotación, extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;

XXV.- Tramitar y gestionar la obtención de recursos para el logro de sus objetivos, pudiendo provenir éstos de la Federación, el Estado, los Municipios, instancias internacionales, y demás organismos del sector social o privado;

XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 4.- El domicilio legal de la Comisión Estatal del Agua será en la ciudad de Tijuana, Baja California para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer oficinas representativas en otros puntos de la entidad.

Artículo 12.-

I.- a la VII.-

VIII.- Coordinar los esfuerzos de los organismos operadores, a efecto de lograr el cumplimiento del objeto de la Comisión Estatal del Agua;

IX.- a la XV.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto de Creación de la Comisión de Servicios de Agua del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 1991; así como el Reglamento Interno de la Comisión de Servicios de Agua del Estado de Baja California, publicado en el órgano informativo antes referido el 20 de junio de 2003.

TERCERO.- Los bienes, recursos, derechos, compromisos, obligaciones y demás asuntos de la Comisión de Servicios de Agua del Estado, se transferirán a la Comisión Estatal del Agua de Baja California.

CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, la Oficialía Mayor de Gobierno, y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán las medidas necesarias para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- La Comisión Estatal del Agua de Baja California garantizará el cumplimiento y ejecución de todos y cada uno de los derechos y obligaciones adquiridos ante terceros por la Comisión de Servicios de Agua del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

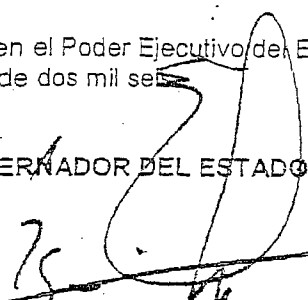
SEXTO.- Los derechos laborales de los trabajadores de la Comisión de Servicios de Agua del Estado, serán respetados conforme a las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- La Junta Directiva de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, para posteriormente remitirlo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para la valoración y expedición correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil se

GOBERNADOR DEL ESTADO



~~EUGENIO ELORDUY WALTHER~~

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO



ARTURO ESPINOZA JARAMILLO

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



ARMANDO ARTEAGA KING